

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
25	10	2011	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	1 / 18
15	12	2015	

### Control de Actualizaciones

Revisión Nº	Motivo del Cambio	Fecha de Actualización			Nº de páginas del Manual anterior	Nº de páginas del Manual Actual
		Día	Mes	Año		
1	Adenda del servicio de "Asesorar a los núcleos agrarios en las asambleas relativas a las fracciones I a VI y XV del Art. 23, 24 y 40 de la Ley Agraria"	15	12	2015	354/369	1/18

Nº de página anterior	Cambios Realizados	Nº de página actual
354-354	Se incorpora el requisito de presentar el padrón de ejidatarios, expedido con no más de tres meses, a la solicitud de emisión de convocatoria a asamblea.	3/18
354-355	Se incorporan requisitos para emitir convocatoria de remoción de órganos de representación y de vigilancia.	3/18
357-357	Se incorporó la obligación a la Delegación de informar al Tribunal Agrario los acuerdos de admisión positivos, que traten la remoción de órganos de representación y de vigilancia.	3/18
358-358	Se incorporó la obligación de apoyar y asesorar al núcleo agrario en la elaboración del acta de asamblea de remoción.	3/18
359-359	Se incorpora que los mandatarios no pueden participar en asambleas de informe del comisariado y del consejo de vigilancia	3/18
360-360	Se modificaron los soportes documentales que debe integrar el expediente, eliminándose las cédulas de convocatorias para dejar exclusivamente las convocatorias de asamblea	3/18
361-362	Se incorpora en el procedimiento la actividad de clasificar la información de los expedientes como reservada o confidencial de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia a Acceso a la Información Pública Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	3/18
362-362	Se integra al procedimiento la obligación de digitalizar el soporte documental de la acción inicial y terminal en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA).	3/18



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
25	10	2011	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	2 / 18
15	12	2015	

Al incluir la obligación de presentar el padrón de ejidatarios, como requisito para emitir convocatoria a asamblea, la Procuraduría Agraria evitará conflictos con los promoventes, considerando que la emisión y los registros de derechosos corresponde al Registro Agrario Nacional.

Los acuerdos de admisión positivos para emitir convocatoria de asamblea de remoción, deben ser notificados al Tribunal Agrario, para en caso de existir juicios de nulidad de actas de asamblea de elección pueda la autoridad en materia agraria, emitir el acuerdo que amerite y no entorpezca la impartición de justicia agraria.

La correcta elaboración del acta de asamblea de remoción permitirá que el núcleo agrario pueda registrarla, otorgando personalidad a los representantes ante terceros, motivo por el cual se incluye como obligación realizar la asesoría y apoyo para su redacción.

Incorporar que los mandatarios no pueden participar en los informes del comisariado y del consejo de vigilancia, garantiza el apego a la Ley Agraria en su artículo 30.

La propuesta de incorporar al procedimiento la actividad de clasificar la información de los expedientes como reservada o confidencial de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, obedece a la necesidad de eficientar los tiempos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública de datos personales y de corrección de datos personales.

El presente adendum queda autorizado a los 15 días del mes de diciembre del año 2015, debiendo ser incorporado como anexo al Manual Único de Procedimientos Sustantivos de la Procuraduría Agraria, cuyo resguardo queda bajo la responsabilidad de la Dirección General de Organización Agraria.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
25	10	2011	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	3 / 18
15	12	2015	

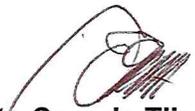
**Elaboró**

  
**José Carlos Orozco Alam**  
Director General de Organización Agraria

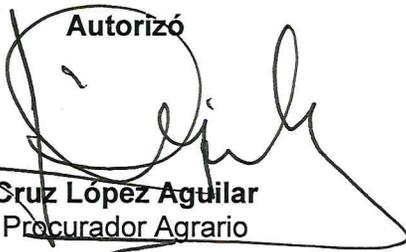
**Supervisó**

  
**Rubén Treviño Castillo**  
Subprocurador General Agrario

**Validó**

  
**Filiberto Cepeda Tijerina**  
Secretario General

**Autorizó**

  
**Cruz López Aguilar**  
Procurador Agrario

Esta foja de firmas forma parte de la modificación del servicio denominado "Asesorar a los núcleos agrarios en las asambleas relativas a las fracciones I a VI y XV del Art. 23, 24 y 40 de la Ley Agraria"

Autorizada el 15 de diciembre de 2015 en la Ciudad de México, D.F.

---

---

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
25	10	2011	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	4 / 18
15	12	2015	

### 5.12.3. Modalidad: Asesorar a los núcleos agrarios en las asambleas relativas a las fracciones I a VI y XV del Art. 23, 24 y 40 de la Ley Agraria.

#### 5.12.3.1. Objetivo del Procedimiento.

Otorgar certeza jurídica en la celebración de las asambleas contempladas en las fracciones I a VI y XV del artículo 23, 24 y 40 de la Ley Agraria, en las cuales participa la Procuraduría Agraria a petición de los sujetos agrarios.

#### 5.12.3.2. Normas de Operación.

La Procuraduría Agraria de conformidad a las fracciones I a VI y XV del artículo 23 tendrá participación en las Asamblea solicitadas por sujetos agrarios como:

1. Asesor jurídico, es decir, para garantizar la legalidad de la Asamblea y coadyuvar en el desarrollo de la misma.
2. Convocante, cuando los Órganos de Representación y Vigilancia no atendieron en tiempo y forma, la solicitud planteada por los ejidatarios o comuneros para convocar a asamblea.

Cuando la Procuraduría Agraria sea convocante se tendrá que observar el siguiente procedimiento.

##### 5.12.3.2.1. Etapa de recepción de la solicitud.

La solicitud de expedición de convocatoria por parte de la Procuraduría Agraria, no requerirá de formalidades especiales, podrá realizarse por escrito o por comparecencia de los interesados. La Procuraduría elaborará el acta correspondiente, asistiendo a los promoventes en sus planteamientos.

El escrito o acta de comparecencia según corresponda, precisará los asuntos que se someterán al conocimiento de la asamblea que se pretenda convocar y estar firmada al menos por veinte ejidatarios o comuneros o el veinte por ciento de los integrantes del núcleo agrario de acuerdo al padrón expedido por el Registro Agrario Nacional, de acuerdo a las fracciones I a VI y XV del artículo 23 y 24 de la Ley Agraria.

Los promoventes deberán presentar original del padrón del núcleo agrario, con no más de tres meses de expedición por parte del Registro Agrario Nacional, al momento de realizar su solicitud.

Para presentar solicitud de intervención a la Procuraduría Agraria para que convoque a asamblea de remoción de los órganos de representación y de vigilancia de su núcleo agrario, los requisitos son:

- Dirigir su solicitud al Delegado de la Procuraduría Agraria en el estado a efecto de que la Procuraduría Agraria convoque a Asamblea de Remoción de los Órganos de Representación y de Vigilancia, acompañada de la relación de nombres, firmas o huellas digitales de por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de la totalidad de los sujetos agrarios legalmente reconocidos del núcleo agrario, en términos del artículo 40 de la Ley Agraria que señala.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
25	10	2011	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	5 / 18
15	12	2015	

- Anexar copias de los documentos que acredite la personalidad de los solicitantes, es decir, su calidad de ejidatario o comunero legalmente reconocido, conforme a los artículos 16, 107 y 150 de la Ley Agraria. (certificado de derechos agrarios; certificado de derechos parcelarios o de derechos comunes, sentencia o resolución del Tribunal Unitario Agrario o constancia de vigencia de derechos del Registro Agrario Nacional)
- Anexar copia de la credencial del Instituto Nacional Electoral (INE) y/o identificación oficial vigente de cada uno de los solicitantes.
- Acreditar que solicitaron la expedición de convocatoria en primer lugar a los tres integrantes del Comisariado de Ejidal (Presidente, Secretario y Tesorero) y posteriormente, a los tres integrantes del Consejo de Vigilancia (Presidente, Primer Secretario y Segundo Secretario), conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Agraria<sup>1</sup>

En este supuesto, se deberá de tomar en cuenta lo siguiente:

Que exista acuse de recibido de la petición a emitir convocatoria a asamblea, realizada al Comisariado Ejidal, de igual manera al Consejo de Vigilancia, en el término de 5 días hábiles contados a partir de la solicitud realizada al primero; documentos que deberán contener la firma de recibido de los tres integrantes del Comisariado y del Consejo de Vigilancia respectivamente.

Cuando los integrantes de los Órganos de Representación y de vigilancia, se nieguen a recibir la solicitud, se les tendrá por notificados: Con la constancia de dos testigos ejidatarios o vecindados y con sus derechos agrarios vigentes, diferentes a los solicitantes; con la certificación de autoridad o delegado municipal, o con la certificación de quien goce de Fe Pública, conforme a lo previsto en la legislación local.

#### 5.12.3.2.2. Etapa de calificación de la solicitud.

Reunidos los requisitos, el Delegado o Residente integrará el expediente respectivo y procederá a calificar la solicitud, en un término no mayor a cinco días hábiles a partir de su recepción.

En primer término, se analizará que los solicitantes acrediten su personalidad con cualquiera de los siguientes documentos:

- Certificado de derechos agrarios.
- Certificado de derechos parcelarios.
- Certificado sobre tierras de uso común.
- Sentencia o Resolución de los Tribunales Agrarios.
- Constancia de vigencia de derechos expedida por el Registro Agrario Nacional.

<sup>1</sup> EMPLAZAMIENTO HECHO AL COMISARIADO EJIDAL. RESULTA ILEGAL SI NO SE EFECTÚA CON EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO EL. Conforme a los art. 21, fracción II y 32 de la Ley Agraria, la presentación legal del Comisariado Ejidal reside en el presidente, secretario y tesorero; por tanto si al realizarse el emplazamiento se omite hacerlo con alguno de sus integrantes, éste resulta ilegal.  
TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación. Tomo IV. Diciembre 1996. Novena Época. Página 396.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
25	10	2011	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	6 / 18
15	12	2015	

Se deberá verificar que los promoventes reúnan el número o porcentaje que la ley determina para la emisión de la convocatoria.

En caso de solicitud de convocatoria para elección de órganos de representación y de vigilancia, deberá constatar que haya transcurrido el término de sesenta días naturales, a partir de la fecha en que el Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales concluyó el periodo para el cual fueron electos y el Consejo de Vigilancia no haya emitido la convocatoria (en términos del artículo del 39 de la Ley Agraria).

Integrado el expediente y analizadas las constancias, podrá recaer algunos de los acuerdos siguientes:

- **Acuerdo de desechamiento:** Se dictará dicho acuerdo cuando calificada la solicitud, se desprenda la incompetencia de la Procuraduría a convocar a Asamblea, o no fue atendido el acuerdo de prevención, para acreditar personalidad e interés jurídico.
- **Acuerdo de prevención:** Se solicitará a los promoventes que en un término de 15 días hábiles siguientes al de su notificación acrediten su personalidad e interés jurídico.
- **Acuerdo de admisión:** Si del análisis de las constancias que obrasen en el expediente se desprende, de manera inobjetable, que se encuentra debidamente integrado y que los promoventes han satisfecho los requisitos exigidos por la ley; o bien, han atendido la prevención, el Delegado o Residente dictará acuerdo de procedencia de la solicitud realizada, lo que dará lugar a que la Procuraduría expida la convocatoria a Asamblea que conozca de los asuntos que la motivaron.

El acuerdo deberá ser notificado a los solicitantes.

Los acuerdos de admisión que sean positivos para emitir convocatoria a asamblea de remoción, deberá de comunicarse con toda anticipación al Tribunal Unitario Agrario correspondiente, para en caso de existir juicio de nulidad del acta de asamblea de los órganos de representación y de vigilancia en funciones, tenga conocimiento y en su caso realice el acuerdo correspondiente.

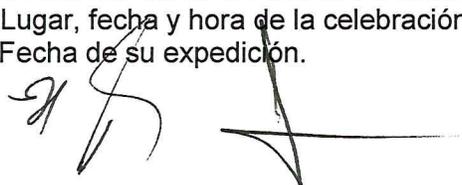
#### 5.12.3.2.3. Emisión de la convocatoria.

Dictado el acuerdo de procedencia de la solicitud, la Procuraduría Agraria expedirá la cédula de convocatoria a Asamblea con no menos de ochos días de anticipación ni más de quince, y deberá publicarse en los lugares más visibles del ejido o comunidad.

En el supuesto que el Tribunal Unitario Agrario instruya a la Procuraduría convocar a Asamblea, se deberá analizar el acuerdo o resolución por el área jurídica de la Delegación o Residencia, la cual someterá a consideración de su superior el acuerdo que en derecho proceda.

La convocatoria deberá contener:

- Orden del día de los asuntos a tratar.
- Lugar, fecha y hora de la celebración de la asamblea.
- Fecha de su expedición.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
25	10	2011	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	7 / 18
15	12	2015	

La convocatoria deberá estar firmada por el Delegado o Residente de acuerdo con el ámbito territorial asignado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción VIII y 31 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

Los asuntos a tratar serán aquellos que fueron motivo de la solicitud en el escrito de solicitud o en el acta de comparecencia, por lo que la convocatoria a Asamblea deberá apegarse a éstos; al momento de fijarse la convocatoria en los lugares más visibles del poblado, el personal de la Institución elaborará acta circunstanciada para hacer constancia del hecho, con la participación de dos testigos, autoridad municipal o del fedatario público.

La asamblea deberá celebrarse dentro del ejido o en lugar habitual, salvo causa justificada (problemas sociales al interior del núcleo agrario, desastres naturales, etc.).

#### **5.12.3.2.4. Asistencia a Asamblea.**

Transcurrido el término fijado en la convocatoria para la celebración de la Asamblea y reunidos en el lugar señalado con ese objeto, se procederá al desahogo del orden del día.

Cuando la Procuraduría Agraria sea convocante, el personal de la Procuraduría Agraria verificará que se realice el pase de lista y se cuente con el quórum legal para la instalación, dependiendo si se trata de primera, de segunda o de ulterior convocatoria, conforme al padrón de comuneros o ejidatarios con derechos vigentes expedido por el Registro Agrario Nacional y su intervención concluye al instalarse la mesa de debates, a menos que la asamblea le solicite que permanezca para que los asesore en el desarrollo de la misma.

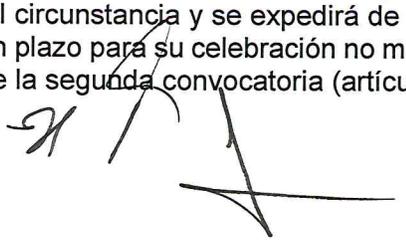
Cuando la Procuraduría acuda a la asamblea como invitado, el comisionado participará cuando la asamblea se lo pida con el mismo fin del supuesto anterior.

En los casos de elección o remoción de los órganos de representación y de vigilancia, se deberá apoyar y asesorar al núcleo agrario para la elaboración del acta de asamblea.

El Quórum legal para la instalación de la Asamblea que conozca de los asuntos señalados en las fracciones I a VI y XV del artículo 23 de la Ley, deberá considerar lo siguiente:

- Cuando la asamblea se reúna en virtud de primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de los ejidatarios o comuneros.
- Cuando se realice por segunda o ulterior convocatoria, se celebrará válidamente cualquiera que sea el número de ejidatarios o comuneros que concurren.

Si de la calificación del quórum se determina que no se cumple con la mayoría de la asistencia requerida para su validez, la Procuraduría procederá a levantar el acta de no verificativo, en la que se hará constar tal circunstancia y se expedirá de inmediato una segunda convocatoria a Asamblea, en la que se fijará un plazo para su celebración no menor a ocho ni mayor a treinta días, contados a partir de la expedición de la segunda convocatoria (artículo 25 de la Ley Agraria).



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
25	10	2011	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	8 / 18
15	12	2015	

Es preciso hacer hincapié que cuando el núcleo agrario invite a la Procuraduría Agraria como asesor jurídico, se deberá participar, previo análisis de la documentación que respalde la solicitud.

#### **5.12.3.2.5. Asistencia de Mandatario**

Solo es válida la asistencia de un mandatario a la Asamblea que traten los asuntos de las fracciones I a la VI del artículo 23 de la Ley Agraria, con excepción de la fracción III, en la que bastará una carta poder debidamente suscrita por el titular ante dos testigos que sean ejidatarios, comuneros o vecindados del mismo núcleo al que pertenece el mandante. En caso de que el ejidatario o comunero mandante no pueda firmar, imprimirá su huella digital en la carta y solicitará a un tercero que firme la misma y asiente el nombre de ambos (Artículo 30 de la Ley Agraria).

Tratando de las Asambleas de informes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, así como para la elección de los órganos de representación y de vigilancia (artículo 30 de la Ley Agraria), no se aceptaran mandatarios, en los términos expuestos.

#### **5.12.3.2.6. Validez de los Acuerdos de Asamblea**

Se tomaran válidamente por mayoría de votos de los ejidatarios o comuneros presentes y serán obligatorias para los ausentes y disidentes.

En caso de empate, el presidente del Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales tendrá el voto de calidad (Artículo 27 de la Ley Agraria), excepto en el caso siguiente:

Tratándose de la fracción III del artículo 23 de la Ley Agraria, respecto a la Elección de los Órganos de Representación y de Vigilancia, el voto será secreto y el escrutinio será inmediato; en caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviera a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos (Artículo 37 de la Ley Agraria).

#### **5.12.3.2.7. Del Acta de Asamblea**

De toda asamblea se levantará el acta correspondiente (artículo 31 de la Ley Agraria), la cual deberá contener los siguientes puntos:

- Lugar, día y hora de realización.
- Lista de asistentes.
- En su caso, la solicitud realizada a la Procuraduría Agraria para convocar;
- Verificación del quórum legal.
- Declaración e instalación legal de la Asamblea.
- Elección de la mesa de debates.
- Lectura de los asuntos a tratar de acuerdo con la convocatoria emitida.
- Presentación del representante de la Procuraduría Agraria.
- Por cada uno de los asuntos tratados por la asamblea, se deberá consignar el acuerdo tomado, precisando en qué sentido y la votación en favor o en contra del mismo. En caso de que los integrantes



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
25	10	2011	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	9 / 18
15	12	2015	

de la asamblea propongan declararla en sesión permanente deberá asentarse en el acta el acuerdo recaído, así como la información necesaria para su reanudación, destacando lugar y hora.

- Hora en que terminó la asamblea.
- Firma de los Órganos de Representación y de Vigilancia que hayan asistido, así como la de los ejidatarios o comuneros presentes que deseen hacerlo.
- En caso de inconformidad sobre cualquiera de los acuerdos asentados en el acta, todo ejidatario o comunero podrá firmar bajo protesta haciendo constar tal hecho.

#### **5.12.3.2.8. De la Ejecución de los Acuerdos**

El Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea; la Procuraduría Agraria no obstante que haya convocado no tiene responsabilidad en el cumplimiento de los mismos (Artículo 32 de la Ley Agraria).

#### **5.12.3.2.9. Integración del Expediente**

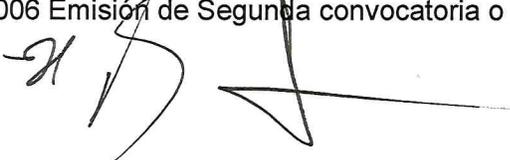
Con base al procedimiento general "Asesoría y Participación en Asambleas", la Delegación será responsable de integrar los expedientes con el siguiente soporte documental:

1. Solicitud o acta de comparecencia (obligatorio).
2. Acuerdo de recepción de la solicitud (obligatorio).
3. Acuerdo de procedencia (obligatorio).
4. Primera Convocatoria para la realización de la Asamblea (obligatorio).
5. Acta de no verificativo, en su caso, (obligatorio).
6. Segunda Convocatoria para la realización de la Asamblea (obligatorio).
7. Acta de Asamblea (obligatorio).
8. Acuse de recibo ante el RAN, en su caso, informe de conclusión (obligatorio).

#### **5.12.3.2.10. Seguimiento**

El seguimiento al procedimiento de Asesorar a los núcleos agrarios en las asambleas relativas a las fracciones I a VI y XV del Art. 23 y 24 de la Ley, se llevará a cabo a través del Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), a través del procedimiento 14 "Asesoría y participación en la asamblea", asunto 4102 "Solicitud para convocar a Asamblea para tratar asuntos de las fracciones II, IV, V, VI y XV del artículo 23 y 24 de la Ley Agraria en virtud de haberse negado a convocar", abarcando las siguientes acciones:

- 14000 Asesoría y participación en asambleas.
- 14001 Acuerdo de radicación.
- 14002 Integración documental.
- 14003 Emisión de Primera convocatoria.
- 14004 Asistencia a Asamblea de Primera convocatoria.
- 14005 Asamblea no celebrada en Primera convocatoria.
- 14006 Emisión de Segunda convocatoria o ulterior convocatoria.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
25	10	2011	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	10 / 18
15	12	2015	

- 14007 Asistencia de asamblea en Segunda convocatoria o ulterior convocatoria.
- 14008 Verificación del envío del acta en el RAN, para su inscripción o en su caso informe de conclusión (acción terminal).

#### 5.12.3.2.11 Clasificación de la información de los expedientes

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de junio de 2002, última reforma DOF 14 de julio de 2014, su Reglamento, las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal, el Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y Archivos, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública promulgada el 16 de abril de 2015, publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015, y demás normatividad aplicable, y estar en condiciones de atender las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, de Datos Personales y de Corrección de Datos Personales, la información generada en los expedientes que se integren por la actualización o remoción de los órganos de representación y de vigilancia de los núcleos agrarios deberá clasificarse como reservada o confidencial.

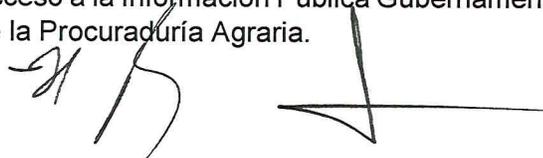
Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como, en lo dispuesto en el Título Sexto numerales 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para la protección de datos personales, entendidos éstos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 20 a 26 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Para atender las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, de Datos Personales y de Corrección de Datos Personales, se deberá observar lo dispuesto en los Criterios por los que se establece el Procedimiento que deberán observar los Titulares de las Unidades Administrativas, así como, los Titulares de la Subprocuraduría General, Secretaría General y la Coordinación General de Delegaciones todos de la Procuraduría Agraria, en la atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, de Datos Personales y de Corrección de Datos Personales; asimismo en la atención de Recursos de Revisión por los que se impugnen las respuestas otorgadas, y, en el cumplimiento de las Resoluciones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que realicen a la institución, emitidos por el Comité de Información de la Procuraduría Agraria el 4 de abril de 2014.

De conformidad con el Criterio emitido por el Comité de Información de la Procuraduría Agraria el 30 de octubre de 2012, las actas levantadas con motivo de las asambleas de formalidades simples o especiales, celebradas en los núcleos de población ejidales o comunales, serán clasificadas como confidenciales, por lo que para atender solicitudes acceso a la información con respecto estas actas, se deberá observar lo dispuesto por dicho Criterio.

Así como la Guía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su normatividad, emitido por el Comité de información de la Procuraduría Agraria.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
25	10	2011	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	11 / 18
15	12	2015	

#### 5.12.3.2.11 Archivo de los expedientes

De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley Federal de Archivos que tienen por objeto proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los Órganos Constitucionales Autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal; los documentos y expedientes en poder de los sujetos obligados, se deben organizar y conservar bajo criterios uniformes que permitan su localización expedita, disponibilidad e integridad.

Así como, cumplir con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el DOF, el 20 de febrero de 2004, cuyo objeto es garantizar al interior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la integridad y conservación de los expedientes y documentos; facilitar y controlar su uso, así como su destino final, permitiendo a su vez la conformación de la memoria institucional correspondiente.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán asegurar el adecuado funcionamiento de sus archivos, elaborando y poniendo a disposición del público en general, una guía simple con los sistemas de clasificación y desclasificación, catalogación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y por los artículos 100 a 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para llevar a cabo lo anterior, y poder contar con servidores públicos responsables de la coordinación de archivos, de la gestión documental, así como de los archivos de trámite, concentración y en su caso histórico, se deberán observar los Criterios específicos para la organización y conservación de archivos de la Procuraduría Agraria, que para tales efectos establezca el Comité de Información de la Procuraduría Agraria.

#### 5.12.3.3. Indicadores.

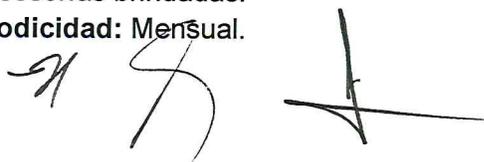
**Tipo de indicador:** Indicadores de desempeño

**Atributo:** Oportunidad.

**Estándar:** El 95% de las asesorías solicitadas por los núcleos agrarios o los Órganos de Representación y Vigilancia se brindan antes de 5 días naturales.

**Fórmula del indicador:** No. de asesorías brindadas dentro del plazo máximo establecido X 100/ total de asesorías brindadas.

**Periodicidad:** Mensual.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
25	10	2011	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	12 / 18
15	12	2015	

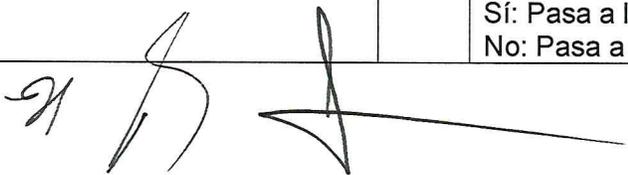
#### 5.12.3.4. Descripción Narrativa del Procedimiento.

<b>Nombre del procedimiento: Asesorar a los núcleos agrarios en las asambleas relativas a las fracciones I a VI y XV del Art. 23, 24 y 40 de la Ley Agraria</b>		
<b>Responsable</b>	<b>No.</b>	<b>Descripción de la actividad</b>
Coordinador de Profesionales, Dictaminador o Personal Responsable	1	Recibe da bienvenida a los comparecientes y solicita datos generales. Inicia Proceso de Atención a la Solicitud.
Visitador Agrario	2.	Recibe y analiza escrito de solicitud sobre el procedimiento de Asesoría a los núcleos agrarios en las asambleas relativas para tratar los asuntos a que se refiere los artículos 23, fracciones I a VI y XV; 24 y 40 de la Ley Agraria, o acta de comparecencia y, en su caso, documentación anexa, verifica que la documentación se encuentre completa.  ¿Documentación completa?  Sí: Pasa a la actividad 8. No: Pasa a la actividad 3.
Visitador Agrario	3.	Emite Acuerdo de Prevención y recaba firmas de los promoventes e integra expediente.
Visitador Agrario	4.	Registra acción en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA).
	5.	Verifica si el sujeto agrario atiende la prevención, ¿Se atendió la prevención?  Si: Pasa a la actividad 8. No: Pasa a la actividad 6.
	6.	Emite acuerdo de desechamiento, y, en su caso, recaba firmas de los promoventes e integra expediente.
	7.	Concluye el asunto.
	8.	Emite acuerdo de admisión e integra expediente.
	9.	Registra en el CIIA la acción e imprime carátula de expediente.
	10.	Asesora a los órganos de representación y de vigilancia y/o núcleo agrario, en lo relativo al procedimiento para convocar a asamblea, para tratar los asuntos correspondientes a los artículos 23 fracciones I a VI y XV; 24 y 40 de la Ley Agraria, según sea el caso.  ¿Convoca a asamblea los órganos de representación y de vigilancia?



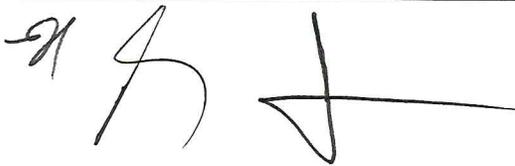
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
25	10	2011	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	13 / 18
15	12	2015	

		<p>Sí: Pasa a actividad 14. No: Continúa procedimiento.</p>
	11.	<p>Convoca la Procuraduría Agraria. Elabora las convocatorias y las pega en los lugares más visibles del núcleo agrario, levanta acta circunstanciada con la participación de dos testigos, autoridad municipal o del fedatario público.</p>
	12.	<p>Asiste a la Asamblea relativa a los artículos 23, fracciones I a VI y XV; 24 y 40 de la Ley Agraria.</p> <p>¿Existe quórum legal?</p> <p>Si: Pasa a la actividad 19. No: Continúa procedimiento.</p>
<b>Visitador Agrario</b>	13.	<p>Levanta Acta de No Verificativo y emite la Segunda Convocatoria para celebrar la Asamblea relativa a los artículos 23, fracciones I a VI y XV; 24 y 40 de la Ley Agraria. Pasa a la actividad 19.</p>
<b>Visitador Agrario</b>	14.	<p>Asesora en la elaboración de la Convocatoria para celebrar la Asamblea y sugiere que ésta sea fijada en los lugares más visibles del núcleo agrario, levanta acta circunstanciada con la participación de dos testigos, autoridad municipal o del fedatario público.</p>
	15.	<p>Verifica la emisión de la Primera Convocatoria y recaba copia.</p>
	16.	<p>Asiste a la asamblea relativa a los artículos 23, fracciones I a VI y XV; 24 y 40 de la Ley Agraria.</p> <p>¿Existe quórum legal?</p> <p>Si: Pasa a la actividad 19. No: Pasa a la actividad 17.</p>
	17.	<p>Solicita se levante el Acta de No Verificativo y asesora en la elaboración de la Segunda Convocatoria para celebrar la Asamblea. Solicita que peguen las convocatorias en los lugares más visibles del núcleo agrario.</p>
	18.	<p>Verifica la emisión de la Segunda Convocatoria y recaba la copia correspondiente.</p>
<b>Visitador Agrario</b>	19.	<p>Asiste a la celebración de la asamblea relativa a los artículos 23, fracción I a VI y XV; 24 y 40 de la Ley Agraria y asesora a la elaboración del Acta de Asamblea correspondiente, de así solicitárselo en el desarrollo de la misma, y se recabe las firmas correspondientes.</p> <p>¿Los órganos de representación y de vigilancia solicitan la inscripción al RAN del Acta de Asamblea?</p> <p>Sí: Pasa a la actividad 20. No: Pasa a la actividad 24.</p>



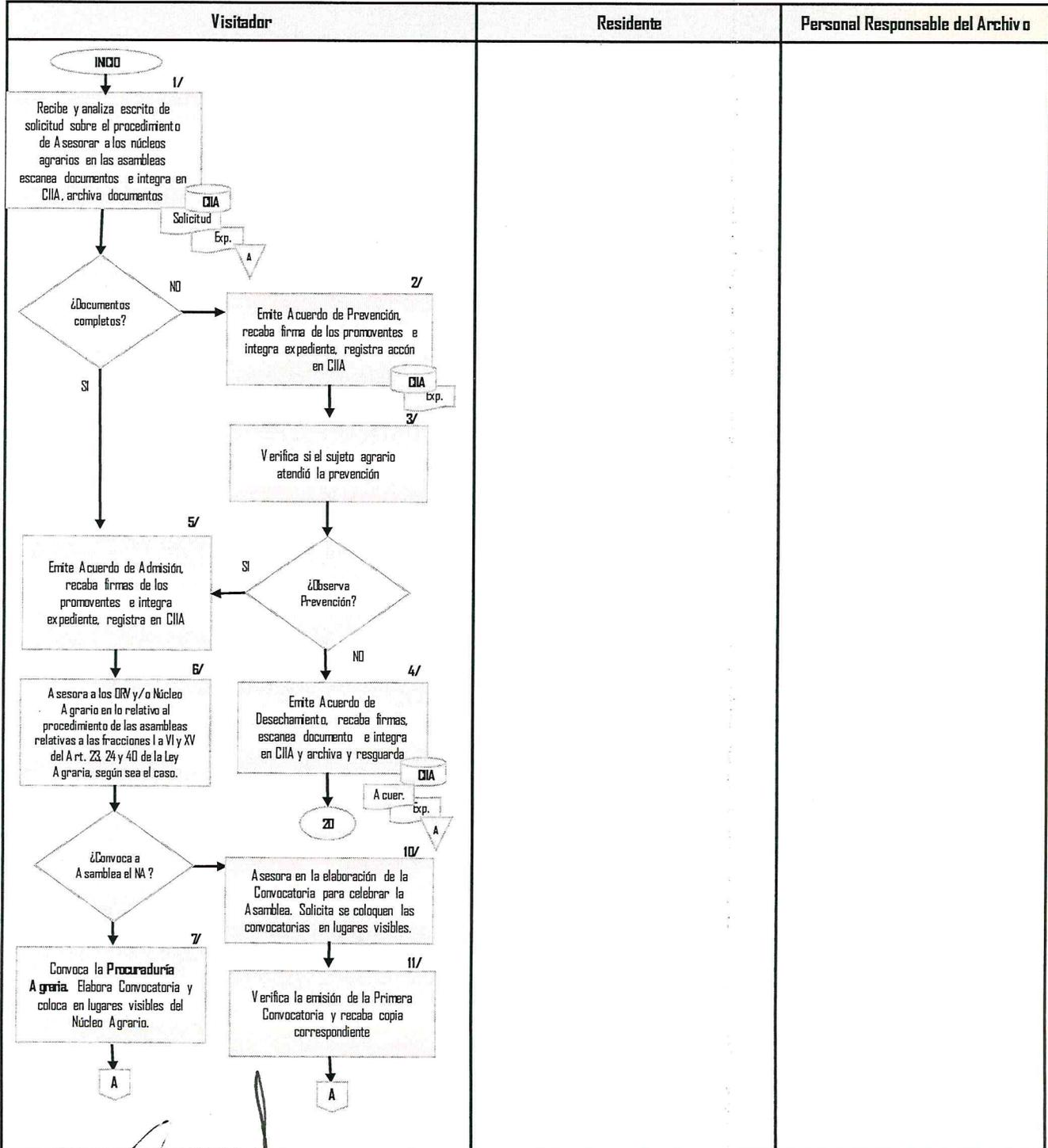
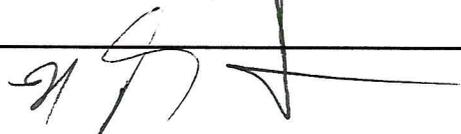
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
25	10	2011	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	14 / 18
15	12	2015	

<b>Visitador Agrario</b>	20.	Recibe solicitud verbal o escrita de los órganos de representación y de vigilancia para ingresar al RAN el Acta de Asamblea correspondiente para su inscripción.
	21.	Inicia proceso de gestión administrativa.
	22.	Recibe copia del Acta inscrita en el RAN.
	23.	Hace del conocimiento de los órganos de representación y de vigilancia.
<b>Visitador Agrario</b>	24.	Elabora el informe final e integra documentación en expediente.
	25.	Registra acciones en el Centro de innovación e Información Agraria (CIIA) y concluye el expediente.
<b>Visitador Agrario Residente</b>	26.	Entrega el expediente al Residente para su revisión y rúbrica.
<b>Residente</b>	27.	Recibe expediente y lo revisa. ¿Expediente completo? Sí: Continúa procedimiento. No: Regresa a la actividad 24.
<b>Residente</b>	28.	Rubrica el expediente y lo turna a la secretaria o personal responsable para su archivo.
<b>Personal Responsable del Archivo.</b>	29.	Deposita el expediente para su resguardo en el archivo de la Residencia.
		<b>Termina procedimiento.</b>

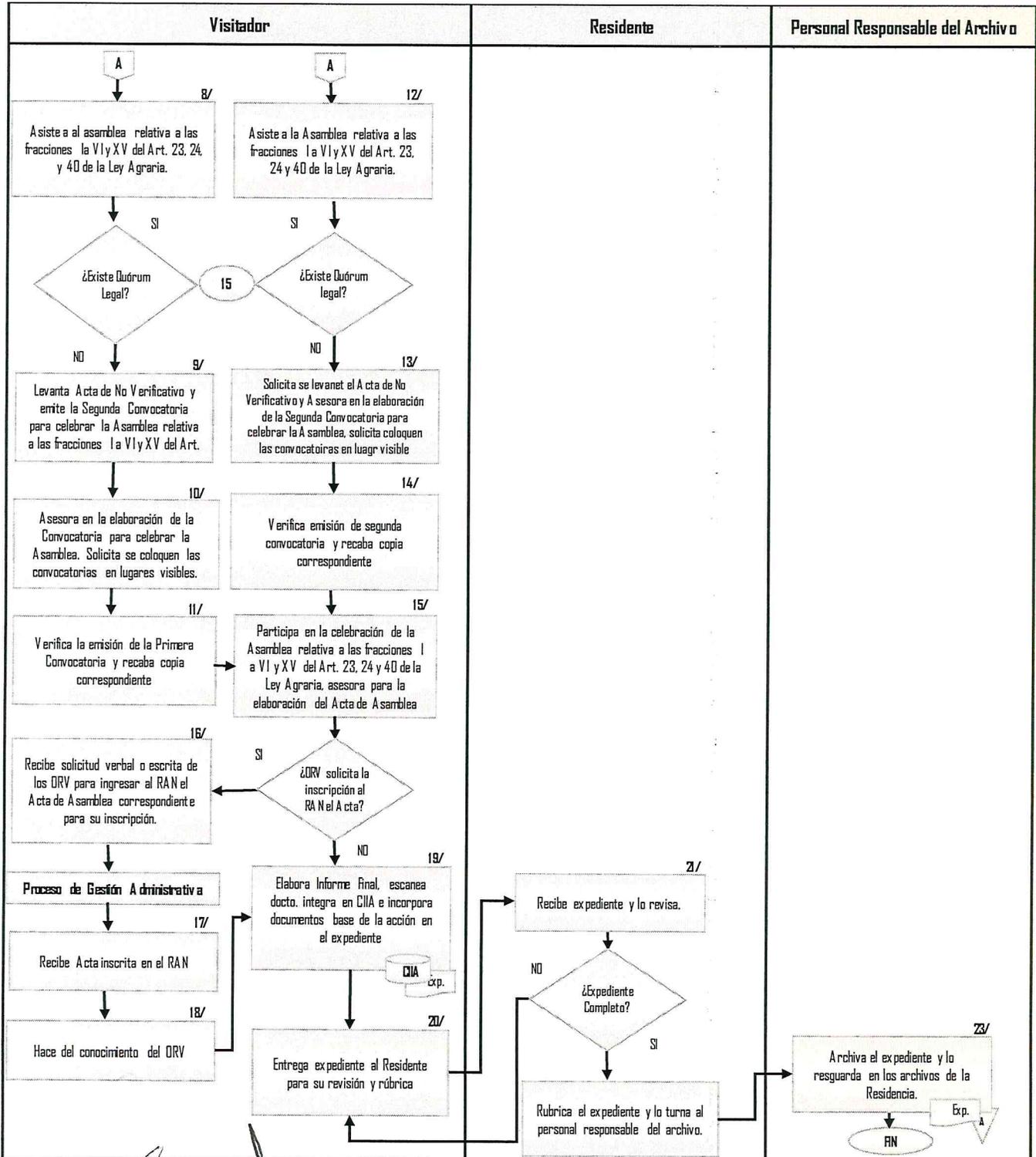


FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
25	10	2011	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	15 / 18
15	12	2015	

### 5.12.3.5. Diagrama de Flujo.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
25	10	2011	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	16 / 18
15	12	2015	



*Handwritten signature and initials*

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
25	10	2011	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	17 / 18
15	12	2015	

**5.12.3.6. Formatos.**

SEDA LU  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

 **PROCURADURÍA  
AGRARIA**

**POBLADO:**  
**MUNICIPIO:**  
**ESTADO:**  
**EXP. No. :**

**ACUERDO DE DESECHAMIENTO**

Visto, el acuerdo de admisión emitido por la \_\_\_\_\_  
(Delegación o Residencia en) el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del dos  
mil \_\_\_\_\_. con relación a la solicitud o acta de comparecencia de  
\_\_\_\_\_ presentada por C.  
\_\_\_\_\_, del núcleo de población \_\_\_\_\_,  
Municipio de \_\_\_\_\_, en el Estado de \_\_\_\_\_,  
radicada bajo el número de expediente \_\_\_\_\_ asunto  
\_\_\_\_\_ y toda vez que el promovente no acreditó su personalidad e interés  
jurídico, en cumplimiento al requerimiento señalado en el acuerdo de prevención,  
mismo que fue le notificado el \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_, según  
consta del acuse de recibo correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, segundo  
párrafo del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se desecha de plano la  
solicitud en cuestión.

Notifíquese y archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma, el \_\_\_\_\_ (nombre y cargo), a los  
\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
25	10	2011	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	18 / 18
15	12	2015	

SE DATU  
2015



**PROCURADURÍA  
AGRARIA**

**POBLADO:**  
**MUNICIPIO:**  
**ESTADO:**  
**EXP. No. :**

### ACUERDO DE ADMISIÓN

Visto; el escrito de solicitud o acta de comparecencia de fecha \_\_\_\_\_ presentado por el C. \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_ del núcleo de población \_\_\_\_\_, Municipio de \_\_\_\_\_, en el Estado de \_\_\_\_\_, mediante el cual solicita \_\_\_\_\_.

Del análisis del escrito de solicitud o acta de comparecencia se desprende que el asunto es competencia de la Procuraduría Agraria, una vez acreditada la personalidad e interés jurídico del promovente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134, 135 y 136 de la Ley Agraria; 30 y 31 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se acuerda tenerse por admitida la solicitud presentada, para tal efecto, radicándose en la (Delegación o Residencia en ) bajo el número de expediente \_\_\_\_\_ para su atención bajo el asunto \_\_\_\_\_, con base en la clasificación de los procedimientos sustantivos de la institución.

Así lo acordó y firma el \_\_\_\_\_ (nombre y cargo), en la \_\_\_\_\_ (Delegación o Residencia), estado de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

